

179
 []

VERSION: F11.00.84 09-12-2016

II. FINALIDAD DEL RECURSO

ERROR: Incomplete Session by time out

OPERATOR: LineRelPath
 A través del presente mecanismo pretendo que se REVOQUE el auto del 6 de agosto de 2020, y en su lugar, se niegue el llamamiento en garantía que el extremo demandado

POSITION: 200316
 presentó para vincular al proceso a FOXTELECOLOMBIA.

ERROR CODE: 11-1312

III. LA DECISIÓN OBJETO DE CENSURA

JOB INFO: N/A
 El Juzgado de conocimiento, en auto del 6 de agosto de 20202, dispuso: PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Martha Stella Rivera Salomón y Jorge Armando Velásquez Bejarano” y, en consecuencia, ordenó citar a FOXTELECOLOMBIA como llamado en garantía.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Disiento respetuosamente de la decisión adoptada por el Despacho, porque en el presente asunto es inviable admitir el llamamiento perseguido, como se pasa a explicar:

Si se revisa el escrito del llamamiento en garantía, de él no emerge “ninguna relación legal o contractual” que permita hacer el llamado que se pretende por el extremo demandado. En efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G. P., el legitimado para hacer uso de esta figura es el que afirme tener “**derecho legal o contractual**” a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegara a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción.

Como se extrae de la norma en cita, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado); se trata, pues, de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial, y debe, en virtud de ello, correr con la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

Empero, en este caso, de los documentos que me fueron remitidos con el “AVISO”, brilla por su ausencia la prueba, siquiera sumaria (esto es, la que aún no se ha controvertido, pero puede controvertirse)¹ de la supuesta relación contractual entre FOXTELECOLOMBIA y la empresa “T.V CAR COLOMBIA” que permita hacer efectivo el llamamiento. En este sentido, la única “prueba” de la relación contractual que le sirve de bastión al llamante para hacer su llamamiento es **su propio dicho** (expresado los hechos 3 a 5); cuando sabido es

¹ Sobre el concepto de prueba sumaria, véase: Prueba sumaria y prueba contradicha Sala de Casación Civil. Sent. 23-11-1983. M.P. Humberto Murcia Ballén. Tomo CLXXII n.º 2411, pág. 241 A 249.

que ese privilegio no le está dado a quien tiene la carga de probar el ligamen contractual o legal de que habla el artículo 64 del C.G.P.

Respecto de la exigencia de prueba sumaria del vínculo legal o contractual que ate a llamante y llamado, el Consejo de Estado ha manifestado:

“Respecto a la vinculación legal o contractual entre el demandado y el llamado en garantía, la Sección Tercera, en sentencia de 12 de agosto de 1999, precisó que debe presentarse prueba siquiera sumaria del mencionado vínculo, pues dicha exigencia contemplada en el artículo 54 del C. de P.C., para la figura de la denuncia del pleito, es igualmente predicable a la del llamamiento en garantía. Es claro entonces que por disposición expresa de los artículos 54 a 57 del C. de P. C., el interesado en la vinculación del llamado en garantía debe aportar prueba siquiera sumaria del vínculo legal o contractual con éste, para que en esa medida, el juez pueda concluir que al existir tal relación, sea procedente para el llamante la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir con ocasión de una condena.”²

Si el llamante asevera que entre mi mandante y la empresa T.V. CAR COLOMBIA había un contrato, y que la existencia de este le es suficiente para que se llame a FOXTELECOLOMBIA, lo mínimo que debió acreditar es: i) la existencia de ese contrato y ii) su alcance. Sin embargo, no lo hizo (o por lo menos no se encuentra en los documentos que me fueron remitidos), y pretende hacer de su dicho su única prueba. Afirmando, por lo demás, que revisados los archivos de FOXTELECOLOMBIA no se ha encontrado contrato alguno con la empresa T.V. CAR COLOMBIA.

Si se patrocina que un llamante, con su solo dicho, pueda vincular a terceros, habría tantos llamados como imaginariamente fuera posible. Así pues, la exigencia de probar la relación de garantía no es meramente formal, sino que sirve como impedimento para llevar a cabo llamamientos innecesarios y desgastantes para la administración de justicia, como respetuosamente considero es el presente.

Pero a la falta absoluta de prueba de una relación contractual que permita vincular a FOXTELECOLOMBIA se suma otra circunstancia: la ausencia de derecho legal que vincule al llamado con el llamante. En efecto, el propio llamante en garantía es quien, de plano, descarta la participación de FOXTELECOLOMBIA en los hechos que el mismo describe. No puede pasar inadvertido que, según el llamante (hecho 3), “T.V. CAR COLOMBIA” “**se encontraba bajo la guarda y custodia**” del vehículo al momento en que se causó el accidente que motivó a los demandantes iniciales a incoar su demanda. De suerte tal, que si la guarda y custodia del vehículo mencionado es de T.V. CAR COLOMBIA, como así lo

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. María E. García González. Sentencia 30-07-2012. Chivor S.A. E.S.P. v Inverconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA-.

Est
in

afirma el llamante, pues será esa empresa la llamada a defenderse; no FOXTELECOLOMBIA.

Nótese además que ni siquiera hay pruebas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente FOXTELECOLOMBIA habría participado en el accidente que se menciona en los hechos del llamamiento.

En definitiva, FOXTELECOLOMBIA nada tiene que ver con los hechos descritos en el llamamiento en garantía, ni mucho menos tiene un deber de garantía (legal o contractual) frente a los llamantes; situación que ni siquiera aparece sumariamente desvirtuada por el llamante.

Como se observa, no se alude una relación directa entre los demandados y mi mandante que los ate; tampoco se allegó la prueba idónea para el ligamen, que, como se observa del mismo relato del extremo demandado, no existe.

En tales condiciones, ni se ha informado, ni se ha probado, una relación contractual o legal entre los demandados y FOXTELECOLOMBIA que permita aceptar el llamamiento en garantía al que se accedió en el auto materia de reproche.

V. PETICIÓN

Con base en las razones atrás mencionadas, solicito al Despacho dar alcance a la finalidad del presente recurso y **REVOCAR** en su integridad el auto de fecha 6 de agosto de 2020, para en su lugar **NEGAR** el llamamiento pretendido por la parte demandada.

* * *

VI. PETICIÓN ESPECIAL- PARA EVITAR NULIDADES

Téngase en cuenta que el llamante en garantía no ha cumplido con la carga de entregar a FOXTELECOLOMBIA la copia de la demanda inicial, ni de su admisión ni de sus anexos. Ha de recordarse que a veces del artículo 66 del C.G. del P., el llamado cuenta con la posibilidad de *"contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer"*. Si a mi mandante se le priva del hecho de conocer la demanda, su admisión y sus anexos se le vulnera su derecho de defensa, lo que generaría nulidad por vulnerarse su derecho de defensa.

Ruego entonces que, por conducto del Despacho, o bien através del apoderado interesado, se proceda a hacerme allegar los documentos aquí mencionados a la brevedad posible, so pena de acudir a los incidentes y peticiones de nulidad procedentes.

NOTIFICACIONES

Como se ha informado al Juzgado en oportunidades anteriores, manifiesto que acepto recibir notificación personal por correo electrónico en los términos del artículo 8 del Decreto



GÓMEZ-PINZÓN

DESDE 1992

182
21
/

806 de 2020, para lo cual suministro los siguientes correos electrónicos waraque@gomezpinzon.com, shernandez@gomezpinzon.com y waraquejaimes@gmail.com.

Atentamente,



WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES

C.C. 19.268.414 de Bogotá D.C.

T.P. 71.464 del C. S. de la J.

123

Fw: DESISTIMIENTO CONDICIONADO DE NULIDAD- EXP. 2019-542

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>

Mar 15/09/2020 8:24 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>; abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (95 KB)

Foxtelecolombia- Resp. Extr. Petición especial desistimiento condicionado.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de FOXTELECOLOMBIA S.A..**Radicado:** 2019 - 0542.**Asunto:** Desistimiento condicionado de Nulidad

Autorizado por el apoderado principal de FOXTELECOLOMBIA S.A., Dr. **WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES**, a quien copio en el presente correo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se hace una petición de **DESISTIMIENTO CONDICIONADO** del incidente/petición de **NULIDAD** presentada el día ayer (14-09-20).

Para los fines legales pertinentes, copio también al apoderado de la parte demandante, Dr. Jhon Maicol Zapata Acuña.

Anexo:

- Memorial mencionado.

Agradezco se confirme el recibido de este correo y sus adjuntos.

Atentamente,

From: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** 14 September 2020 21:42**To:** Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>**Subject:** Respuesta automática: SOLICITUD DE NULIDAD- EXP. 2019-542

Me permito informar que los medios de comunicaciones que tiene el **Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, son los siguientes:

--- (1) El creado por el Consejo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del->

784
27
[Handwritten signature]

GÓMEZ-PINZÓN

DESDE 1932

Señor

JUZG VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO en contra de **FOXTELECOLOMBIA S.A.**

Exp.: 2019-0542

Asunto: Desistimiento condicionado del escrito de nulidad presentado el 14 de septiembre de 2020.

WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.464 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **apoderado general** de FOXTELECOLOMBIA S.A., por medio de este escrito, y en relación con la solicitud de NULIDAD presentada el día de ayer (14-09-20), comparezco ante el Despacho con el fin de elevar la siguiente petición:

DESISTIMIENTO CONDICIONADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En el evento en que entendamos que el documento remitido a mi mandante por medios electrónicos corresponde al señalado en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P. y constituya, como parece deducirse del contenido del mismo, a un aviso para concurrir a recibir una notificación personal de una providencia dictada en el proceso de referencia, cuyo contenido es totalmente desconocido por mi mandante, respetuosamente manifiesto al despacho que acepto recibir notificación personal por correo electrónico en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual suministro los siguientes correos electrónicos waraque@gomezpinzon.com, shernandez@gomezpinzon.com y waraquejaimes@gmail.com.

En caso de que mi entendimiento sea acogido por el Despacho, respetuosamente solicito proceder a la notificación personal vía correo electrónico, con inclusión de copia de la providencia a notificar, la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y anexos correspondientes.

Si esta petición es acogida, respetuosamente manifiesto al señor Juez que presento **DESISTIMIENTO CONDICIONAL** del incidente de nulidad radicado el día de ayer. (art. 316 del C.G.P.).

Atentamente,

[Handwritten signature of William Javier Araque Jaimes]

WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES

C.C. 19.268.414 de Bogotá D.C.

T.P. 71.464 del C. S. de la J.



185
L
JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
39429 8-SEP-'20 9:58

SOLICITUD URGENTE AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 1100131030242019542

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Mar 8/09/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>**

Date: lun., 10 ago. 2020 a las 8:02

Subject: SOLICITUD AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 1100131030242019542

To: <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD ENVIO AUTOS
ADMISIÓN LLAMADO EN GARANTÍA**

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO
MARTHA STELLA RIVERA SALOMON.

REFERENCIA: 1100131030242019542

Cordial saludo,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N°80.738.711 DE Bogotá, en condición de apoderado judicial de la señora: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. N°41.783.278. de Bogotá. Y del señor: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N°19.262.006 de Bogotá. En calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que una vez revisada la plataforma se notificaron 3 estados pero solo se encuentra la foto de un auto. con fecha 06 de agosto de 2020.

solicito muy comedidamente el favor de que me sean enviadas las demás imágenes entre ellas la admisión del llamamiento en garantía y demás indicaciones que el despacho ordene.

Agradezco la colaboración y quedo muy atento,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
abogadoshseqforenses@gmail.com
cel.3214190268

Favor confirmar el recibido,

25
760
30
24

MFI

Michael Zapata Acuña.

Director Jurídico y Técnico

CEL. 3214190268 -3114635182.

www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia

Abogados Forenses de Colombia (AFC)



Michael Zapata Acuña.

Director Jurídico y Técnico

CEL. 3214190268 -3114635182.

www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia

Abogados Forenses de Colombia (AFC)



CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1. "Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos, en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

190

ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Vie 25/09/2020 9:25 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; shernandez <shernandez@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

7 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf; DEMANDA EJECUTIVA.pdf; subsanacion pdf.pdf; anexos demanda.pdf; PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf; Respuesta Derecho de Petición - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf; Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf;

DOCTORA.
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, demanda, subsanación, anexos, derecho de petición con y sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía
Email: abogadoshseqforenses@gmail.com

Favor acusar recibo del presente.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Gracias.

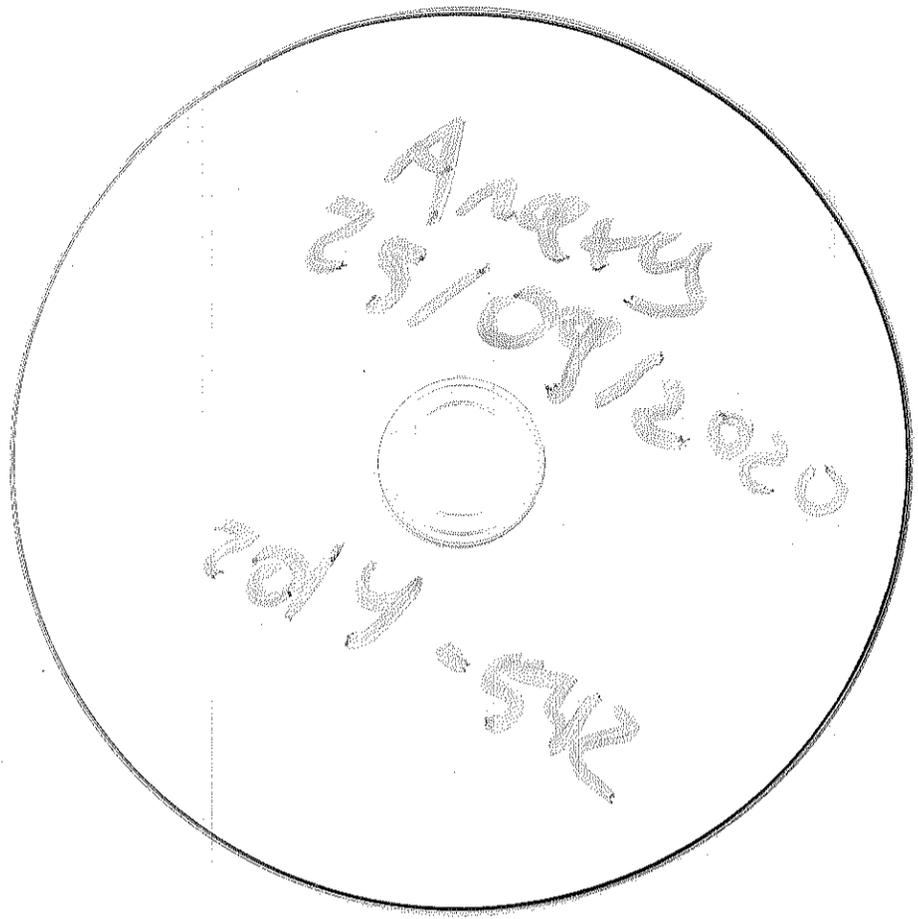
--

*Michael Zapata Acuña.**Director Jurídico y Técnico*

CEL. 3214190268 -3114635182.

www.abogadoshseq.comFacebook: [Abogados Forenses de Colombia](#)

Abogados Forenses de Colombia (AFC)



Anany
25/07/2020

Ms. 4/22

Señora

JUEZA VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA N° 2019-0542
DEMANDANTE: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE
ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.
DEMANDADO: FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 80738711 de Bogotá D.C., con T.P. 275743 del C.S.J. obrando en condición de apoderado judicial de MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado del Recurso de reposición, presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., dentro del llamamiento en garantía de la referencia.

Refiere el Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, que la llamada en Garantía – FOXTELECOLOMBIA S.A., no tiene ni ha tenido ningún vínculo contractual con los demandantes, al respecto me permito manifestar al Despacho, que tal y como consta en el escrito de demanda – Llamamiento en Garantía, la citada empresa para el día de los hechos fungía como beneficiaria de los servicios que para ella se prestaban con la camioneta de placas BFP-822, a través de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL NARANJO**, cuyo alquiler se encontraba en su cabeza, camioneta de la cual los aquí demandantes son propietarios.

Lo anterior llama poderosamente la atención en cuanto a que el mismo apoderado Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, manifiesta que FOXTELECOLOMBIA S.A. no ha tenido ningún vínculo contractual con la empresa TV CAR COLOMBIA, dejando una gran incertidumbre sobre el control a contratistas que maneja FOX TELECOLOMBIA S.A. para el alquiler de los vehículos que se van a utilizar en sus grabaciones y el personal que los conduce. De tal manera que claramente se evidencia una negligencia en la contratación que será debatida en su oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, tal y como se avizora en el mismo escrito (Llamamiento en Garantía), dentro del acápite de solicitud de oficios, el suscrito apoderado, solicita que la Llamada en Garantía, aportara copia del contrato comercial para la renta de vehículos, documento este suficiente para demostrar la relación contractual existente entre los llamados en Garantía. Además de los derechos de petición que fueron radicados en FOXTELECOLOMBIA solicitando la copia del contrato y el documento plan estratégico de seguridad vial.

Respecto de la flagrante vulneración al derecho a la legítima defensa del demandado, me permito manifestarle al togado, que si bien es cierto, tanto el llamamiento en garantía como la demanda principal se pueden contestar en un mismo escrito, la realidad es que la labor del suscrito, se extiende únicamente a notificar el llamamiento en garantía, tal y como en debida forma se hizo, dando rigor a los trámites establecidos en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, sin embargo, dicha notificación no le quita al togado la responsabilidad de notificarse, por los medios electrónicos dispuestos por el juzgado y solicitar en su cabeza tanto la demanda principal como el auto que admitió la misma y sus anexos, por cuanto repito, la única obligación del suscrito Abogado, es notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía, notificación que se surtió en debida forma, sin embargo, ante la insistencia del apoderado, adjunto al presente el escrito de la demanda principal y sus anexos.

En los anteriores términos, dejo descorrido el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., solicitando se **NIEGUE** y se **disponga a** continuar con el trámite del llamamiento en Garantía.

Atentamente,



JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
C.C. 80.738.711 de Bogotá D.C.
T.P. No. 275.743 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

25 ENE. 2021

enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900542

Revisado el expediente, no se encuentra ninguna constancia de citación de Fox Telecolombia S.A. previa a la intervención de dicha entidad en este pleito, por lo anterior, se la tiene como notificada por conducta concluyente de este asunto a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a William Javier Araque Jaimes como apoderado judicial de Fox Telecolombia S.A., en la forma, términos y para los fines del poder general que este tiene.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA, SU REFORMA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (CUAD. 3) Y SUS ANEXOS a Fox Telecolombia S.A. (ana.barreto@foxtelecolombia.com) y a su apoderado general (waraque@gomezpinzon.com shernandez@gomezpinzon.com y waraquejaimes@gmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

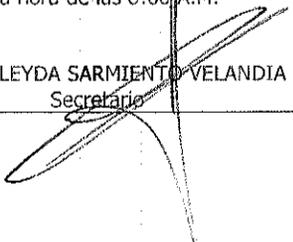
Una vez ejecutoriado este auto, reingrese al plenario para dar el impulso procesal que corresponda, sin perjuicio de la documental ya obrante dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>003</u>
Fijado hoy <u>26 ENE 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



199

Entregado: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

postmaster@foxtelecolombia.com <postmaster@foxtelecolombia.com>

Mar 26/01/2021 10:47 AM

Para: ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ana.barreto@foxtelecolombia.com

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

195

Entregado: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

postmaster@gomezipinzon.com <postmaster@gomezipinzon.com>

Mar 26/01/2021 10:46 AM

Para: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezipinzon.com>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Samuel Alejandro Hernández Lizarazu

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

196

Entregado: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

postmaster@gomezpinzon.com <postmaster@gomezpinzon.com>

Mar 26/01/2021 10:46 AM

Para: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

waraque@gomezpinzon.com

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

197

Retransmitido; REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 26/01/2021 10:46 AM

Para: waraquejames@gmail.com <waraquejames@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

waraquejames@gmail.com (waraquejames@gmail.com)

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2019-542

JURADO SUPLENTE DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Jefe No. 23 FEB 2021

para tramitar.

CON EL ANTERIOR ESCRITO

VENIDO EN EL ...

EN TIEMPO DE ... RESPECTIVO

EN TIEMPO DE ... CON ...

COPIA PARA ... Y ANTERIOR

CON EL ANTERIOR ESCRITO ...

UNA VEZ CUMPLIDO LO ... ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROMEDIANTE



198

MEMORIAL PROCESO N°2019-0542.

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Jue 28/01/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ENERO 28 fox.pdf; Gmail - REMISIÓN DOCUMENTOS PROCESO # 2019-0542 JUZGADO 24 CCTO DE BTA_.pdf; Gmail - ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO FOX (2019-0542).pdf;

DOCTORA.
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO N° 2019-0542.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito anexar memorial y documentos pdf como prueba del envío realizado el día de hoy de la documentación que el despacho ordenara le fuera remitida a FOX TELECOLOMBIA S.A. vía correo electrónico. A saber, los siguientes:

1. DEMANDA
2. SUBSANACION DEMANDA
3. REFORMA DEMANDA
4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
5. ANEXOS

✓ Adicionalmente anexo archivo **pdf** del correo que desde el día 25 de septiembre de 2020 se había enviado con la información del proceso y sus respectivos anexos a FOX TELECOLOMBIA S.A.

Cordialmente,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía
Email: abogadoshseqforenses@gmail.com

Favor acusar recibo del presente.

Gracias.

--

29/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Michael Zapata Acuña.
Director Jurídico y Técnico
CEL. 3214190268 -3114635182.
www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia
Abogados Forenses de Colombia (AFC)





ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA
<abogadoshseqforenses@gmail.com>

REMISIÓN DOCUMENTOS PROCESO # 2019-0542 JUZGADO 24 CCTO DE BTA.

1 mensaje

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA

28 de enero de 2021,
12:22

<abogadoshseqforenses@gmail.com>

Para: ana.barreto@foxtelocolombia.com, William Javier Araque Jaimes
<waraque@gomezpinzon.com>, Samuel Alejandro Hernández Lizarazu
<shernandez@gomezpinzon.com>, waraquejaimes@gmail.com

Cc: ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

● Señores:

**REPRESENTANTE LEGAL
FOX TELECOLOMBIA S.A.**

PROCESO: 2019-0542

De acuerdo con lo ordenado por el JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, adjunto a la presente me permito remitir a ustedes los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. SUBSANACION DEMANDA
3. REFORMA DEMANDA
4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- 5. ANEXOS

Cordialmente,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA

Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía

Email: abogadoshseqforenses@gmail.com

Favor acusar recibo del presente.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción

28/1/2021

Gmail - REMISIÓN DOCUMENTOS PROCESO # 2019-0542 JUZGADO 24 CCTO DE BTA.

Michael Zapata Acuña.
Director Jurídico y Técnico
CEL. 3214190268 -3114635182.
www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia
Abogados Forenses de Colombia (AFC)



8 adjuntos

-  **DEMANDA EJECUTIVA.pdf**
775K
-  **subsancion pdf.pdf**
490K
-  **DEMANDA EJECUTIVA REFORMADA PDF.pdf**
918K
-  **LLAMAMIENTO EN GARANTIA FOXTELECOLOMBIA.pdf**
102K
-  **anexos demanda.pdf**
4934K
-  **Respuesta Derecho de Peticion - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf**
404K
-  **Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf**
1367K
-  **PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf**
843K



ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA
<abogadoshseqforenses@gmail.com>

ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

2 mensajes

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA
<abogadoshseqforenses@gmail.com>

25 de septiembre de 2020,
9:24

Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, William Javier Araque Jaimes
<waraque@gomezpinzon.com>, Samuel Alejandro Hernández Lizarazu
<shernandez@gomezpinzon.com>, ana.barreto@foxtelecolombia.com
Cco: ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>,
genesisediciones@gmail.com, andreillapilla215@gmail.com

● DOCTORA.
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, demanda, subsanación, anexos, derecho de petición con y sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía

28/1/2021

Gmail - ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Gracias.

--

Michael Zapata Acuña.
Director Jurídico y Técnico
CEL. 3214190268 -3114635182.
www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia
Abogados Forenses de Colombia (AFC)



7 adjuntos

-  **MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf**
125K
-  **DEMANDA EJECUTIVA.pdf**
775K
-  **subsancion pdf.pdf**
490K
-  **anexos demanda.pdf**
4934K
-  **PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf**
843K
-  **Respuesta Derecho de Peticion - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf**
404K
-  **Derecho de Petición FOX Colombia RADICADO 08 ENERO 2020 SIN RESPUESTA.pdf**
1367K

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

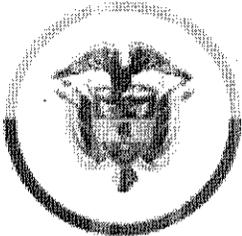
<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

25 de septiembre de
2020, 9:35

Cordialmente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

- Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 9:24 a. m.

- **Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; shernandez <shernandez@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelocolombia.com <ana.barreto@foxtelocolombia.com>

Asunto: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

DOCTORA.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Buenos días.

de FOXTELECOLOMBIA, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía
Email: abogadoshseqforenses@gmail.com

Favor acusar recibo del presente.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Gracias.

--
Michael Zapata Acuña.
Director Jurídico y Técnico
CEL. 3214190268 -3114635182.
www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia
Abogados Forenses de Colombia (AFC)



Bogotá D. C., 28 enero de 2021

Señores
Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito
Ciudad

JUZG. 24 CIVIL CID. BTA

48303 25-FEB-21 19:25

(5) F
CAJ

Proceso No. 11001-31030-24-2019-542
Demandante: LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ
Demandados: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO
MARTHA STELLA RIVERA SALOMON

Asunto: REMISIÓN DOCUMENTOS FOX TELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No 80.738.711 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 275.743 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. N°41.783.278. de Bogotá. Y del señor: JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N°19.262.006 de Bogotá.

Me permito informar al despacho que adjunto archivo pdf del correo enviado a FOX TELECOLOMBIA S.A. en el cual de acuerdo con la solicitud del juzgado se les remitieron los siguientes documentos:

1. DEMANDA
2. SUBSANACION DEMANDA
3. REFORMA DEMANDA
4. LLAMAMIENTO EN GARANTIA
5. ANEXOS

✓ Adicionalmente anexo archivo pdf del correo que desde el día 25 de septiembre de 2020 se había enviado con la información del proceso y sus respectivos anexos a FOX TELECOLOMBIA S.A.

Atentamente,



JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
C.C.80738711 DE BOGOTA
T.P 275743 del C.S.J.



2019 - 0542

29/ONE

203

204

Exp. 2019 - 0542 - recurso de reposición

Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>

Vie 29/01/2021 4:51 PM

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

46363 25-FEB-21 10:38

+ CD
CAF

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>; Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>; nelsongarzon2929@gmail.com <nelsongarzon2929@gmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Certificado de Existencia y Representación.pdf, "Otorgamiento de poder especial"; 2. Respuesta Derecho de Peticion 18 de octubre de 2019 - ABOGADOS HSEQ FORENSES DE COLOMBIA.pdf; GPA-2563783-v2-Foxtelecolombia- RCE- Nuevo recurso contra auto que admitió demanda y llamamiento en garantía.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de LUIS FERNANDO VARGAS MARTINEZ contra MARTHA STELLA RIVERA SALOMÓN y JORGE ARMANDO VELAZQUEZ BEJARANO. Llamado en garantía **FOXTELECOLOMBIA S.A.**

Radicado: 2019 - 0542.

Asunto: Recurso de reposición contra autos que admitieron la demanda y el llamamiento en garantía

De conformidad con el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), adjunto memorial por el cual se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de los autos de 4 de marzo y 6 de agosto de 2020.

Atentamente,

Carlos Alberto León Moreno
Asociado Senior / Senior Associate
cleon@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (571) 3192900 Ext. 223



29/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

RECIBIDO

En la fecha 25 FEB 2021
pasar Documento para ser agregado
al expediente

AI

ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO (2019-0542)

ABOGADOS FORENSES DE COLOMBIA <abogadoshseqforenses@gmail.com>

Mié 3/02/2021 8:42 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>; ana.barreto@foxtelecolombia.com <ana.barreto@foxtelecolombia.com>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO (24CC).pdf; Derecho de Petición FOX Colombia enero 20.pdf; DERECH~1.PDF; RESPUE~1.PDF; PRESENTACION PRODUCCIONES TELENOVELAS.pdf;

DOCTORA.
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**JUEZA VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Buenos días.

De manera respetuosa, adjunto escrito describiendo traslado del Recurso de Reposición, presentado dentro del llamamiento en garantía radicado bajo el N° 2019-0542.

Adicionalmente, informo que copia del presente escrito, se envía al apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., para su conocimiento.

Cordialmente,

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA**Apoderado Demandante DENTRO del llamamiento en garantía****Email: abogadoshseqforenses@gmail.com***Favor acusar recibo del presente.*

Cordialmente,

--

Michael Zapata Acuña.

3/2/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Director Jurídico y Técnico
CEL. 3214190268 -3114635182.
www.abogadoshseq.com

Facebook: Abogados Forenses de Colombia
Abogados Forenses de Colombia (AFC)



206

2019 - 0842
(3/FEB/21)



0126.24 CIVIL CTO. BTY
48364 25-FEB-21 18:38
(S) F
CAJ

Señora

JUEZA VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA N° 2019-0542
DEMANDANTE: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.
DEMANDADO: FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 80738711 de Bogotá D.C., con T.P. 275743 del C.S.J. obrando en condición de apoderado judicial de MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado del Recurso de reposición, presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., dentro del llamamiento en garantía de la referencia.

Refiere el Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, que la llamada en Garantía – FOXTELECOLOMBIA S.A., no tiene ni ha tenido ningún vínculo contractual con los demandantes, al respecto me permito manifestar al Despacho, que tal y como consta en el escrito de demanda – Llamamiento en Garantía, la citada empresa para el día de los hechos fungía como beneficiaria de los servicios que para ella se prestaban con la camioneta de placas BFP-822, a través de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL NARANJO**, cuyo alquiler se encontraba en su cabeza, camioneta de la cual los aquí demandantes son propietarios.

Lo anterior llama poderosamente la atención en cuanto a que el mismo apoderado Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, manifiesta que FOXTELECOLOMBIA S.A. no ha tenido ningún vínculo contractual con la empresa TV CAR COLOMBIA, dejando una gran incertidumbre sobre el



Ahora bien, tal y como se avizora en el mismo escrito (Llamamiento en Garantía), dentro del acápite de solicitud de oficios, el suscrito apoderado, solicita que la Llamada en Garantía, aportara copia del contrato comercial para la renta de vehículos, documento este suficiente para demostrar la relación contractual existente entre los llamados en Garantía. Además de los derechos de petición que fueron radicados en FOXTELECOLOMBIA solicitando la copia del contrato y el documento plan estratégico de seguridad vial.

En la respuesta emitida por ustedes manifiestan lo siguiente:

"...No se tiene registro en nuestras bases de datos que el vehículo automotor de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995. COLOR BLANCO/VERDE preste o haya prestado servicios de transporte a FOXTELECOLOMBIA S.A. el día 14 de diciembre de 2018.

-No existe negocio jurídico o contrato alguno entre la empresa T.V. CAR o T.V. CAR COLOMBIA y FOXTELECOLOMBIA S.A..."

De acuerdo a lo anterior me permito nuevamente narrar los hechos de la presente solicitud:



Se observa el segundo derecho de petición con radicado 08 enero de 2020 en las oficinas de foxtelecolombia S.A. del cual nunca se tuvo respuesta alguna. (*documento anexo a la presente*).

PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores hechos, solicito nuevamente a ustedes muy comedidamente las siguientes:

1. Certificar si efectivamente el día 14 de diciembre de 2018, el vehículo de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995. COLOR BLANCO/VERDE. Prestó servicio para FOXTELECOLOMBIA S.A. en cabeza de la empresa T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Para la GRABACIÓN de escenas de la telenovela EL GENERAL.
2. Suministrar copia del contrato comercial para la renta de vehículos para el año 2018 entre FOXTELECOLOMBIA S.A. NIT.860063869-3 y T.V. CAR O T.V. CAR COLOMBIA NIT. 80202561-9, o de su representante legal el señor DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE. Identificado con cédula de ciudadanía N° 80.202.561 de Bogotá.
3. Suministrar copia de las pólizas de seguros contratadas por FOXTELECOLOMBIA para el cubrimiento de esta clase de eventos.



Si el llamante asevera que entre mi mandante y la empresa T.V. CAR COLOMBIA había un contrato, y que la existencia de este le es suficiente para que se llame a FOXTELECOLOMBIA, lo mínimo que debía acreditar es: i) la existencia de ese contrato y ii) su alcance. Sin embargo, no lo hizo, y pretende hacer de su dicho su única prueba. Afirmo, por lo demás, que revisados los archivos de FOXTELECOLOMBIA no se ha encontrado contrato alguno con la empresa T.V. CAR COLOMBIA.

Es increíble que para esta etapa FOXTELECOLOMBIA S.A. por intermedio de sus apoderados desconozcan cualquier tipo de relación contractual con la empresa T.V. CAR COLOMBIA, toda vez que claramente en las pruebas aportadas al proceso se puede establecer que la beneficiaria del servicio es FOXTELECOLOMBIA.

Elo para que se tenga en cuenta -a la hora de decidir la impugnación- que NO existe prueba de la relación contractual que, en palabras del mismo llamante, lo faculta a llamar a en garantía. En otras palabras, no existe un supuesto contrato entre FOX TELECOLOMBIA y T.V. CAR o T.V. CAR COLOMBIA, tal y como en su oportunidad respondió mi mandante.

Esta es una situación que deberán aclarar en la etapa probatoria oportuna toda vez que resulta inadmisibile que una empresa como FOXTELECOLOMBIA S.A. no tenga ni idea de los vehículos que le prestan servicios para la grabación de sus telenovelas.

A CONTINUACION SE HACE REFERENCIA A LAS IMÁGENES DE PARTICIPACIÓN DE LA CAMIONETA de Placas BFP822. INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EN LAS GRABACIONES DE LAS DIFERENTES PRODUCCIONES DE FOX TELECOLOMBIA S.A. y que según los representantes legales de foxtelecolombia desconocen toda participación y contratación de esta para sus producciones.



Telenovela: El General Naranjo. Capítulo 3. producida por
FOXTELECOLOMBIA

Minuto 24:16 Se observa claramente la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: FOXTELECOLOMBIA S.A.

Fuente de la Imagen:

<https://www.youtube.com/watch?v=IY5aKwOqPM0&t=1464s>
www.youtube.com



Telenovela: El General Naranjo. Capítulo 8. producida por
FOXTELECOLOMBIA

Minuto 35:24: Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en la producción.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA



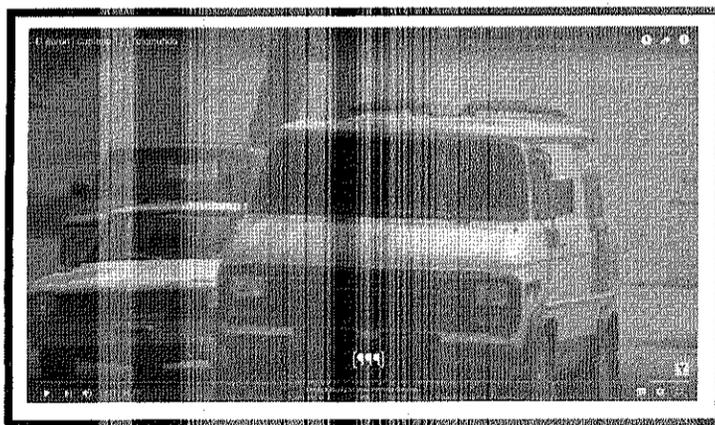
Telenovela: El Mexicano. Capítulo 42. producida por **FOXTELECOLOMBIA**

Minuto 1:04:06 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: FOXTELECOLOMBIA

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=XM1QL669qeY>
www.youtube.com



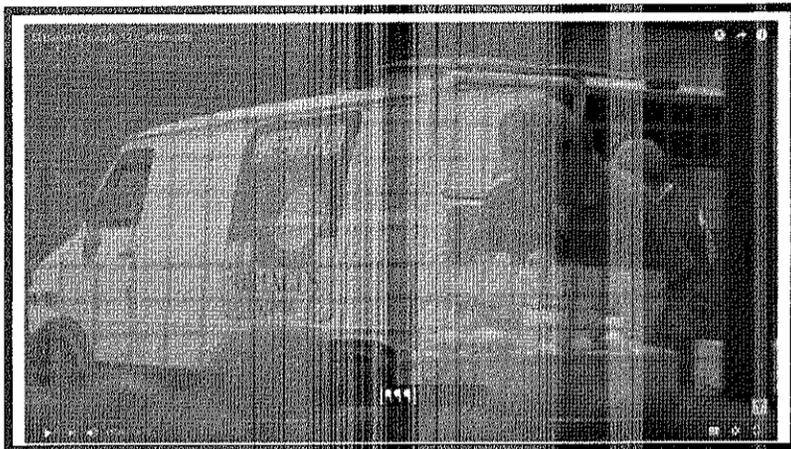
Telenovela: El Barón. Capítulo 12. producida por **TELEMUNDO**

Minuto 15:21 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en una de las escenas.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=...>



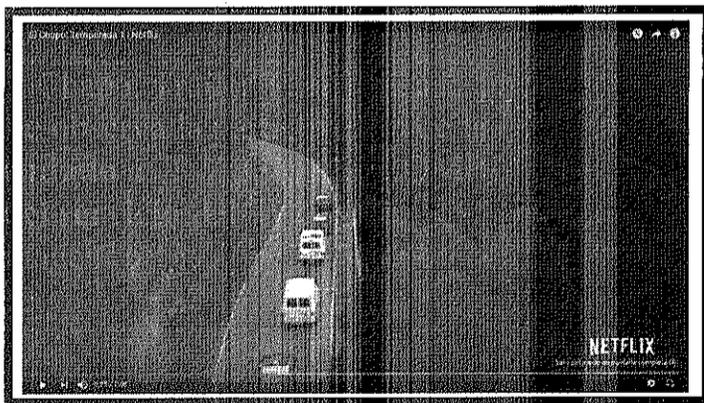
Telenovela: El Barón. Capítulo 12. producida por **TELEMUNDO**

Minuto 11:26 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como transporte de Naranjas.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=S-wG-ltiZ6U>
www.youtube.com



Telenovela: El Chapo. Tráiler Temporada 1. producida por **UNIVISIÓN**

Minuto 0:25 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: UNIVISIÓN.

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=TdKNJr7vyUw>
www.youtube.com

- Claramente con lo que refiere FOXTELECOLOMBIA S.A. a través de sus representantes, se evidencia que no tiene ni idea del proceso de la contratación externa que se realiza en materia de vehículos para sus producciones, no tiene ningún control sobre los contratistas, no cumple con la obligatoriedad de implementar un plan estratégico de seguridad vial con el fin de controlar los riesgos viales.
- *El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "...Por lo cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones", ordenó a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que por cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores o diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).*
- Aun así, manifiesta el DR. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, "...Si se patrocina que un llamante, con su solo dicho, pueda vincular a terceros, habría tantos llamados como imaginariamente fuera posible..."

ANEXOS:

1. Anexo derecho de petición radicado con fecha 08 de enero de 2020, pero sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA S.A.
2. Imágenes de participación de la camioneta de placas BFP822 en las producciones de FOXTELECOLOMBIA S.A.

Sin embargo, aclaro que los anexos mencionados ya obran en el proceso.

En los anteriores términos, dejo descrito el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., solicitando se **NIEGUE** y se **disponga a** continuar con el trámite del llamamiento en Garantía.

Atentamente,

RECIBIDO

25 FEB. 2021

En la fecha _____
pasa al Desaccho para ser agregado
al expediente

AP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 MAR 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302420190054200

Se reconoce a Carlos Alberto León Moren como apoderado especial de Foxtelcombia S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 203)

En aras de salvaguardar el derecho de contradicción de la totalidad de las partes, por secretaría fíjese el recurso de reposición obrante a folios 178 a 188 c. 3.

Cumplido lo anterior y vencido el plazo concedido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>26</u> Fijado hoy <u>5 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--